

## **BORRADOR DE CONVOCATORIA**

### **I. PUESTOS QUE SE CONVOCAN**

El deber de la provisión con carácter definitivo de los puestos de trabajo vacantes a través de una convocatoria pública viene establecido en el artículo 63.2 de la recientemente promulgada Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

La misma ley en su artículo 64.2 dispone que los concursos para la provisión de puestos de trabajo podrán convocarse para la generalidad de los puestos de trabajo vacantes, para puestos de trabajo de un determinado ámbito o para puestos de trabajo concretos, en atención a las necesidades del servicio.

El momento en que nos encontramos no parece, sin embargo, el más adecuado desde una perspectiva de seguridad jurídica, para el cumplimiento del deber de convocar establecido en la citada ley. El gobierno que se forme tras las elecciones autonómicas celebradas el pasado 28 de mayo acometerá con total probabilidad cambios organizativos que afectarán tanto a las consejerías existentes como a las unidades que conforman sus estructuras orgánicas, con una incidencia específica y más elevada en las unidades con rango orgánico de servicio. Esta circunstancia aconseja que los puestos de jefatura de servicio no se ofrezcan en la presente convocatoria, sino en una posterior y que, además, en atención a su rango, funciones y nivel de responsabilidad, dispongan de unas bases diferentes de las que rigen el concurso del resto de puestos singularizados.

### **II. INCIDENCIA DE LA NECESARIA ADAPTACIÓN DE LA RPT A LA NUEVA LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2/2023, DE 15 DE MARZO, DE EMPLEO PÚBLICO**

La ley modifica la denominación de un gran número de cuerpos y escalas y diseña una nueva ordenación de los mismos informada por los principios de eficacia y eficiencia, la preeminencia del modelo funcionarial y el nuevo sistema de titulaciones. Asimismo, introduce novedades de calado en la regulación de los instrumentos de ordenación de los puestos de trabajo, siendo en este punto relevante que en su artículo 38 establezca que estos determinarán cuáles son los cuerpos y escalas facultados para desempeñar las funciones asignadas a cada puesto de trabajo. Todo ello obliga al pertinente desarrollo reglamentario para aprobar las nuevas claves de los cuerpos y escalas funcionariales, así como las reglas que determinen los que estén facultados para desempeñar las funciones asignadas a cada puesto de trabajo.

Por su parte, la disposición adicional quinta de la ley dispone que en el plazo de cuatro meses desde su entrada en vigor, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de empleo público, acordará la integración en el Cuerpo de Ciencias Ambientales y en el Cuerpo Técnico Superior de Laboratorio, de los funcionarios de carrera que pertenezcan a cuerpos y escalas suprimidos en virtud de la norma, de acuerdo con la equivalencia prevista en la misma disposición. Asimismo, acordará la integración en el Cuerpo de Inspectores de Prestaciones Farmacéuticas de los funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Técnico, Escala de Prestaciones Sanitarias, con licenciatura o grado en Farmacia.

Las novedades señaladas suponen que para la correcta admisión, valoración de méritos y adjudicación de los puestos convocados, se requieran ciertos desarrollos normativos de la ley, la aprobación de un nuevo instrumento de ordenación de puestos de trabajo que los contemple y la correspondiente adaptación en el sistema de gestión de personal.

Por las razones expuestas la convocatoria para proveer con carácter definitivo los puestos de trabajo singularizados no permitiría en las condiciones actuales la obtención de los resultados que le son propios, si se tiene en cuenta que una convocatoria para la cobertura de puestos de trabajo debe ser la premisa inmediata y necesaria del procedimiento de provisión, esto es, de las tareas sucesivas de admisión de participantes, la valoración de sus méritos y la adjudicación de destinos a quienes resulten más meritorios.

La toma en consideración de estas circunstancias aconseja que, excluidas las jefaturas de los servicios por las razones antes expuestas, el anexo I de esta resolución, con la relación de los puestos de trabajo singularizados, sea sustituido por otro anexo en el momento en que se apruebe el correspondiente instrumento de ordenación adaptado a la nueva ley y a las nuevas estructuras orgánicas. El nuevo anexo I contendrá los puestos de trabajo singularizados, excluidas las jefaturas de los servicios, entonces existentes y su publicación abrirá un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, sin perjuicio de que los participantes que hubieran presentado la instancia puedan conservar la misma si lo desean. A estos efectos, serán identificados los puestos que se conserven respecto del anexo inicial.

Simultáneamente a la publicación del nuevo anexo I de puestos singularizados se publicará una nueva convocatoria de puestos relativos a jefaturas de servicios y se dispondrá la obligación de una resolución coordinada de ambas convocatorias de forma que se evite que la resolución de una pueda perjudicar los intereses de algunos funcionarios que participen en la otra.

### III. MÉRITOS INCLUIDOS EN LA CONVOCATORIA

En la actual convocatoria serán objeto de valoración los mismos méritos que en el concurso de provisión de puestos singularizados inmediato anterior, adaptados en su evaluación a lo dispuesto en la Ley 2/2023, pues al igual que sucedió entonces, el amplio número de puestos convocados y, previsiblemente, de aspirantes, abogan por el diseño de un procedimiento que permita su desarrollo en un período de tiempo razonable, lo que se vería seriamente comprometido si se incluyeran otros méritos de los permitidos por la ley. Por idéntica razón y como en aquella ocasión, la fijación de los méritos específicos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, se produce mediante la experiencia mínima necesaria en puestos de trabajo del sector y subsector o subsectores.

También como sucedió entonces, se facilita la participación de los funcionarios pertenecientes a escalas a extinguir con un trato recíproco respecto a los de las escalas activas.

### IV. NOVEDADES DE LA CONVOCATORIA

Además de las modificaciones exigidas en aplicación del artículo 64 la Ley 2/2023, como sucede con la valoración de los méritos específicos con independencia de la naturaleza fija o temporal del nombramiento o contrato y la evaluación del nivel del trabajo desarrollado con independencia de la forma de provisión del puesto o puestos de trabajo desempeñados, el Apartado I anexo a la convocatoria contiene en esta ocasión no sólo los puestos de trabajo vacantes al momento de su aprobación, sino que relaciona todos los puestos de trabajo singularizados, identificándose los que están vacantes inicialmente respecto de los restantes, que aunque no lo estén, pueden estarlo en el desarrollo del procedimiento de movilidad.

Con el objeto de facilitar la provisión de la mayor cantidad posible de puestos y en respuesta a demanda de la representación del personal funcionario se ha modulado la exigencia de una puntuación mínima total, de forma que también se pueda considerar alcanzada por quienes atesoren cierto tiempo de experiencia en méritos específicos, ya que se trata de los méritos más relevantes si de puestos singularizados se trata.

A semejanza de lo que acontece en el conocido como concurso de traslados, o concurso de provisión de puestos no singularizados, también el participante en este concurso de puestos singularizados podrá solicitar tanto los puestos que aparezcan inicialmente vacantes como los que no, ya que estos podrían ser adjudicados si sus actuales titulares obtuvieran otros en la ejecución del mismo concurso. Igualmente y a efectos informativos, se recoge la calificación provisional de los puestos de trabajo hecha pública en el portal de transparencia por la administración, en ejecución del Decreto 9/2023, de 3 de febrero, por el que se regula el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17, apartado c), de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, por medio de la presente

## RESUELVO

**Primero.** La aprobación de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de los puestos de trabajo singularizados de la Administración del Principado de Asturias que se desarrollará con arreglo a las bases que se regulan a continuación.

**Segundo.** La relación en el Apartado I anexo a la convocatoria de los puestos de trabajo singularizados susceptibles de verse afectados por la misma. **En la denominación de cada puesto se ha añadido a título informativo su calificación provisional en relación con la modalidad del teletrabajo hecha pública por la administración.**

**Tercero.** Una vez publicado el instrumento de ordenación de puestos de trabajo que contenga la totalidad de los puestos singularizados, ya adaptados a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público así como a las nuevas estructuras orgánicas que decida el gobierno que se formará tras las elecciones autonómicas celebradas el pasado 28 de mayo, se aprobará un anexo I con los puestos de trabajo singularizados susceptibles de verse afectados por la convocatoria y que sustituya al actual anexo.

Con la publicación de este anexo I se iniciará un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, sin perjuicio de que a efectos del cumplimiento del requisito de permanencia contemplado en el artículo 64.10 de la Ley 2/2023, los participantes que hubieran presentado la instancia en el plazo inicial conserven sus efectos aunque en el nuevo plazo presenten otra que sustituya la anterior y con independencia de los que se deriven de la última presentada.

Si entre la publicación de esta convocatoria y la del anexo I abriendo un nuevo plazo de presentación, se resolviera la adjudicación de destinos en puestos no singularizados (convocatoria publicada en el BOPA del 8 de mayo de 2023), la conservación de la instancia inicial permitirá considerar que los adjudicatarios que la presentaron y cumplieran en la entonces fecha final del plazo de presentación de instancias el requisito del tiempo exigido para participar en la convocatoria, lo tengan cumplido igualmente al finalizar el nuevo plazo de presentación.

Igualmente, quienes cumplieran en la fecha final del primer plazo de presentación el requisito del tiempo de permanencia exigido para solicitar un puesto de trabajo, lo tendrán cumplido para el mismo puesto al finalizar el nuevo plazo de presentación.

Con la excepción señalada y respecto de todos los participantes, la fecha de la publicación del anexo I servirá de referencia para la evaluación de los méritos y la del fin del nuevo plazo de presentación como referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos.

De esta forma, quienes hubieran presentado la instancia inicialmente y aportado documentación acreditativa que guarde relación con alguna de las fechas válidas inicialmente, deberán en su caso, reiterar dicha documentación si bien, referida a las nuevas fechas de referencia.

**Cuarto.** Simultáneamente a la publicación del nuevo anexo I con los puestos singularizados, se publicará una convocatoria de los puestos relativos a las jefaturas de servicio. Se procurará una resolución coordinada de ambas convocatorias de forma que se evite que la resolución de una pueda perjudicar los intereses de quienes participen en la otra. **De esta forma, se facilitará que las personas que fueran a obtener destino en los dos concursos, puedan manifestar su preferencia entre ambos antes de la adjudicación.**

**Quinto.** La declaración de que contra este acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. Dicho recurso se puede interponer ante la Dirección General de Función Pública o ante la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.

## **BASES**

### **Primera. CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN**

1. Podrán participar en el presente concurso los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para cada uno de los puestos que soliciten de los que se detallan en el Anexo I. Con la misma exigencia, el personal estatutario fijo puede solicitar exclusivamente los puestos de trabajo que por su configuración, admitan la provisión por este personal. Unos y otros deben hallarse en alguna de las siguientes situaciones administrativas, todo ello con referencia a la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias de esta convocatoria:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Servicio en otras Administraciones Públicas.
- d) Excedencia (véase el apartado 3 de esta base).
- e) Servicios en el sector público autonómico.

2. Los empleados públicos con destino definitivo sólo podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que se concurre a puestos de la misma consejería u organismo y hubiera transcurrido un año desde la toma de posesión del último destino obtenido. No opera limitación alguna si se carece de destino definitivo o se trata de personal de nuevo ingreso. A estos efectos, se considerará que quienes concursan desde otras Administraciones Públicas lo hacen a puestos de distinta consejería.

3. A los funcionarios que hayan sido integrados o hubieran accedido a otro cuerpo o escala y permanezcan en el mismo puesto de trabajo que desempeñaban antes de la integración o el acceso, se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el cuerpo o escala de procedencia a efectos de los límites señalados en el número anterior sobre la permanencia en destino definitivo para poder concursar.

4. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular (artículo 85 de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público) sólo podrán participar si a la fecha de publicación de la convocatoria llevan más de un año en dicha situación.

5. Los funcionarios que desempeñen en comisión de servicios o en adscripción provisional un puesto de trabajo singularizado y carezcan de otro reservado, deben solicitar al menos el puesto que ocupen si se trata de uno de los que se detallan como vacantes iniciales en el Anexo I.

## **Segunda. SOLICITUDES Y PLAZOS**

1. Modelo de solicitud (Nota: se prepara una redacción alternativa que contemple la presentación online)

La solicitud para tomar parte en el concurso convocado se dirigirá al titular de la Dirección General de Función Pública, código de identificación DIR A03033894, que se obtendrá a través de la página web del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es), búsqueda de la ficha de servicios n.º RRHH0069T01).

Los interesados pueden presentar su solicitud electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias. Igualmente se podrá presentar a través del Registro Electrónico General del Estado <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

Igualmente, los interesados podrán presentar sus solicitudes:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado de las Comunidades Autónomas, Entidades que integran la Administración Local y sector público institucional.
- b) En las oficinas de Correos.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

La presentación de la solicitud para el concurso supone el conocimiento y aceptación inequívocos por parte del aspirante del tratamiento de los datos de carácter personal a realizar por el órgano competente y únicamente para los fines establecidos. El tratamiento de la información facilitada en las solicitudes tendrá en cuenta las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

## 2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de la instancia junto con los documentos que la deban acompañar será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

## 3. Documentación

3.1. Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Puede ejercer su derecho de oposición a través de la sede electrónica del Principado de Asturias accediendo, a través de [www.asturias.es/oposicionconsulta](http://www.asturias.es/oposicionconsulta), a la ficha de servicios RRHH0069T01, y siguiendo las instrucciones marcadas en la ficha del procedimiento. En todo caso, si ejerce el derecho de oposición, deberá aportar todos los datos y documentos requeridos en el procedimiento.

3.2. Los participantes que pertenezcan a escalas a extinguir de la Administración del Principado de Asturias y opten a la provisión de un puesto que tenga consignada una clave que admita la provisión por cuerpos o escalas activas deberán acompañar con la solicitud la acreditación de las funciones realizadas o, en su caso, de haberlas solicitado.

## 4. Cumplimentación de la solicitud

Cada participante presentará una sola instancia, en la que podrá solicitar cuantos puestos desee, siempre que reúna los requisitos exigidos para su provisión. En primer lugar, pedirá el primer puesto de su preferencia, consignando en la solicitud el número de orden de concurso con el que figure dicho puesto en el anexo de puestos de trabajo. A continuación, realizará la misma operación con el segundo puesto de su preferencia y así sucesivamente, siguiendo el orden de preferencia con cuantos puestos de trabajo pretenda pedir. Podrá solicitar tanto los puestos que aparezcan inicialmente vacantes como los que no, ya que estos podrían ser adjudicados si sus actuales titulares obtuvieran otros en la ejecución del concurso. Se recomienda a los participantes que a la hora de decidir el orden de prelación de los puestos que soliciten atiendan exclusivamente a sus preferencias, con independencia de que los mismos figuren vacantes o no, ya que debido a la sistemática del concurso, tanto los puestos vacantes como los que no lo estén a la fecha de la convocatoria son susceptibles de ser adjudicados si los titulares de estos últimos obtuvieran otros destinos en el mismo procedimiento de provisión.

### 4.1. Participante de doble condición

Si el participante reuniera la doble condición de personal estatutario y funcionario de carrera de la Administración del Principado de Asturias, o de esta y otra Administración Pública, y alguno de los puestos de trabajo a los que opte permitiera la provisión a personas de las dos condiciones, consignará en el apartado del formulario destinado al cuerpo, escala o categoría de participación la denominación del cuerpo, escala o categoría preferido, y, en el apartado de la vinculación jurídica preferente, la de aquella por la que opta (por ejemplo, entre la de funcionario y estatutario o entre la Administración del Principado de Asturias y otra Administración Pública). Si omitiera la consignación de sus preferencias en la instancia, será

evaluado tomando en consideración su vinculación jurídica como funcionario de carrera de la Administración del Principado de Asturias.

Las preferencias así manifestadas, expresamente o por omisión, vinculan a todos los efectos, incluidos la valoración de los méritos, y en el caso de que se obtuviera destino supondría la permanencia en el cuerpo, escala o categoría preferido o el reintegro en él.

#### 4.2. Participante con discapacidad

El participante con alguna discapacidad podrá instar en la propia solicitud la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado la información que precise al objeto de la adaptación necesaria, así como el dictamen de los órganos técnicos competentes en la materia respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

#### 4.3. Participante motivado por razones de convivencia familiar

El participante, por razones de convivencia familiar, podrá condicionar la adjudicación de destino al hecho de que ambos miembros de la pareja lo obtengan en la misma convocatoria y localidad, entendiéndose en caso contrario anuladas las solicitudes efectuadas. Quien se acoja a esta adjudicación condicional deberá concretarla en su instancia y acompañar fotocopia de la solicitud del otro concursante junto con la acreditación de la convivencia.

#### 5. Modificación y renuncia a la solicitud

El formulario de participación presentado y registrado sólo podrá ser retirado o modificado durante el plazo habilitado para su presentación. Transcurrido este y hasta el día inmediatamente anterior a la primera reunión de la Comisión de Valoración, se admitirá la renuncia al derecho a que la solicitud sea valorada, ya sea en su totalidad, ya respecto de alguno de los puestos de trabajo solicitados. Dicha renuncia será solicitada mediante escrito dirigido a la Dirección General de Función Pública. Se entenderá, salvo manifestación expresa en contrario en el escrito de renuncia, que esta afecta a la solicitud en todos sus términos. La fecha de la primera reunión de la Comisión de Valoración se hará pública en la resolución por la que se designe su composición, de acuerdo con lo dispuesto en la base quinta.

### **Tercera. VALORACIÓN DE MÉRITOS**

Los méritos susceptibles de ser evaluados en la provisión de los puestos de trabajo ofertados en la presente convocatoria son los siguientes:

- a) los méritos específicos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, hasta un máximo de 8 puntos, que representan el 40%;
- b) la posesión de un determinado grado personal, hasta un máximo de 2 puntos, que representan el 10%;
- c) el trabajo desarrollado, hasta un máximo de 5 puntos, que representan el 25%, y
- d) la antigüedad, hasta un máximo de 5 puntos, que representan el 25%.

#### 1. Méritos específicos

##### 1.1. Experiencia en sectores y subsectores

Los méritos específicos adecuados a las características de los puestos ofrecidos que consistan en la experiencia mínima en el sector, sectores, subsector o subsectores a los que sea asignado cada puesto de trabajo serán valorados hasta un máximo de 8 puntos, 3 de los cuales corresponderán al sector y 5 al subsector o subsectores. El máximo de puntos a obtener cuando exista más de un subsector se dividirá entre el número de subsectores asignados al puesto.

##### 1.2. Experiencia mínima

La experiencia mínima en orden a la valoración de este mérito específico se fija en seis meses.

### 1.3. Calificación de las experiencias

La comisión de valoración calificará las experiencias adquiridas durante los quince años anteriores a la publicación de la convocatoria. A estos efectos se considerará que se adquieren experiencias en los sectores y subsectores del puesto efectivamente desempeñado, con independencia de cuales fueran los sectores y subsectores del puesto que se tuviera reservado.

Las experiencias profesionales adquiridas por personal funcionario de carrera de la Administración del Principado de Asturias declarado en situación administrativa de servicios especiales en virtud de nombramiento que legalmente exigiere la condición de personal funcionario o la prevalencia de dicha condición, serán encuadradas por la comisión de valoración en los sectores y subsectores que, en su caso, proceda en atención a la naturaleza de las funciones atribuidas legal o reglamentariamente, aplicando para ello los criterios establecidos en el Decreto 21/2019, de 3 de abril, por el que se crean y regulan los sectores y subsectores a los que se asignan los puestos de trabajo de personal funcionario a través de la relación de puestos de trabajo.

El número de días acreditado en cada sector o subsectores, siempre que sea igual o superior a seis meses, será puntuado de acuerdo con los baremos que constan como anexo II de la convocatoria. El número de días que se acrediten en un subsector es independiente del número de subsectores que tengan asignados los puestos de trabajo desempeñados. Si el número de días no se correspondiera exactamente con el reflejado en el baremo, se asignará la puntuación de la experiencia mínima en días del baremo inmediatamente menor y más próximo al número de días que se acrediten.

Se incluirá en el número de días acreditado en cada sector o subsectores el tiempo transcurrido en los permisos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos, en situación de excedencia voluntaria por cuidado de familiares, así como los períodos de dispensa del trabajo efectivo con motivo del ejercicio del derecho de libertad sindical.

### 2. Grado personal consolidado

El grado personal consolidado se valorará hasta un máximo de 2 puntos, que se asignarán de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Si se posee un grado personal superior al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.
- b) Si se posee un grado personal igual al nivel del puesto solicitado: 1,5 puntos.
- c) Si se posee un grado personal inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

### 3. Trabajo desarrollado

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos el trabajo desarrollado como funcionario o estatutario, teniendo en cuenta la comparación de los niveles de complemento de destino de los puestos que se proveen y los de los puestos desempeñados durante los quince años previos a la publicación de la convocatoria.

#### 3.1. Baremo de acuerdo con el nivel de complemento de destino de los puestos:

- a) Si se han prestado servicios, ininterrumpidos o no, en un puesto de trabajo con nivel igual o mayor que el del puesto al que se opta, se asignarán 0,667 puntos cada dos años completos y se prorrateará la puntuación por meses en los periodos inferiores a dos años.
- b) Si se han prestado servicios, ininterrumpidos o no, en un puesto de trabajo inferior en uno a tres niveles al del puesto al que se opta, se asignarán 0,50 puntos por cada dos años completos y se prorrateará la puntuación por meses en los periodos inferiores a dos años.
- c) Si se han prestado servicios, ininterrumpidos o no, en un puesto de trabajo inferior en cuatro o más niveles al del puesto al que se opta, se asignarán 0,33 puntos por cada dos años completos y se prorrateará la puntuación por meses en los periodos inferiores a dos años.

3.2. A estos efectos se tomará en consideración el nivel del puesto efectivamente desempeñado, con independencia de cual fuera el asignado al puesto que se tuviera reservado.

3.3. Si se desconoce el nivel de complemento de destino del puesto desempeñado, el tiempo correspondiente se considerará prestado en un puesto del menor nivel de clasificación posible dentro del cuerpo o escala de pertenencia.

3.4. Si no se han desempeñado efectivamente puestos por hallarse en las situaciones de servicios especiales o excedencias por cuidado de familiares o por razón de violencia de género, los períodos en las mismas se considerarán como prestados en un puesto del mismo nivel que el reservado.

3.5. Si no se han desempeñado efectivamente puestos por causa de permisos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos, o en dispensa del trabajo efectivo con motivo del ejercicio del derecho de libertad sindical, estos períodos se considerarán prestados en un puesto del mismo nivel que el del puesto que se desempeñaría efectivamente de no haberse producido tales permisos.

3.6. Si se ha modificado el nivel de complemento de destino de los puestos tomados en consideración, será valorado en el nivel más alto de los asignados.

#### 4. Antigüedad

Se valorará la antigüedad hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Se asignarán 0,143 puntos por año completo de servicios. En los periodos inferiores a un año el tiempo se prorrateará por meses.
- b) Serán computados los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el cuerpo o escala si están reconocidos o su reconocimiento ha sido solicitado antes de la finalización del plazo de presentación de instancias.
- c) No serán computados los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

#### 5. Puntuación mínima

La puntuación mínima que, sumadas las de cada mérito, se exige para la obtención de destino será de 1 punto. No obstante, se considera que cumplen este requisito de provisión quienes no lleguen a la puntuación mínima pero alcancen 0,5 puntos en los méritos específicos.

### **Cuarta. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS Y MÉRITOS**

La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos coincidirá con la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias, mientras que para la posesión y valoración de los méritos será considerada la de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. No obstante, se reitera que la publicación de un nuevo anexo I iniciará un nuevo plazo para la presentación de solicitudes, aunque los participantes puedan conservar la que hubieran presentado, si lo desean. Sin perjuicio de lo dispuesto sobre el tiempo de permanencia para participar en el apartado tercero de la resolución que aprueba estas bases, Respecto de todos los participantes, la fecha de publicación del nuevo anexo I servirá de referencia para la evaluación de los méritos y la del fin del nuevo plazo de presentación como referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos.

#### 1. Certificación de requisitos, situación administrativa, grado, trabajo desarrollado y antigüedad

El requisito de pertenencia a un cuerpo, escala o categoría, la situación administrativa, así como los méritos de grado personal consolidado, trabajo desarrollado y antigüedad se acreditarán:

a) En el caso de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias y para los servicios prestados en cuerpos o escalas de esta, mediante certificación expedida por la Sección de Registro de Personal y Apoyo Técnico, y, si se trata de personal estatutario, por la unidad competente del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Se acreditarán de igual forma en el caso de los funcionarios de otras administraciones públicas, exclusivamente para los servicios prestados en la Administración del Principado de Asturias desde el primer destino definitivo obtenido en esta. Para estos últimos, la acreditación de los servicios anteriores a la obtención de ese primer destino definitivo se certificará de la forma prevista en la letra c) siguiente.

b) En el caso de los funcionarios transferidos a la Administración del Principado de Asturias, mediante certificación expedida por la Sección de Registro de Personal y Apoyo Técnico, que comprenderá, además de los servicios prestados en cuerpos o escalas de esta, los de la Administración de procedencia previos a su integración.

c) En el caso de los participantes que no pertenezcan a la Administración del Principado de Asturias y los que, perteneciendo, se hallen en la situación de servicios en otras administraciones públicas, durante el tiempo que permanezcan en estas, mediante certificación expedida por el órgano competente en materia de personal, de acuerdo con el modelo incluido como anexo III (Certificación), que se obtendrá a través de la página web del Principado de Asturias ([www.asturias.es](http://www.asturias.es), búsqueda de la ficha de servicios n.º RRHH0069T01).

Las certificaciones que expidan la Sección de Registro de Personal y Apoyo Técnico o la unidad competente del Servicio de Salud del Principado de Asturias se incorporarán de oficio a la solicitud. Si el participante consigna en su solicitud su dirección de correo electrónico, le será enviado, a título informativo, un borrador de la certificación expedida a su nombre.

2. Certificación de funciones de puestos ocupados por participantes pertenecientes a escalas a extinguir.

Los funcionarios que pertenezcan a escalas a extinguir de la Administración del Principado de Asturias y soliciten puestos de trabajo distintos del que desempeñan deberán aportar junto con la instancia una certificación expedida por la Secretaría General Técnica o dirección de personal del ente u organismo correspondiente, en la que se describan sucintamente las funciones realizadas en el puesto desempeñado o, si fuera necesario, en otro anterior. Si no pudieran aportarla con la instancia, deberán acreditar con esta que la solicitaron en plazo y presentarla cuando la reciban. Si pretendieran invocar las competencias específicas exigidas para su ingreso en la Administración, deberán hacer una referencia al proceso selectivo (por ejemplo, fecha de publicación de la convocatoria en el diario oficial).

Si fuera necesario, la Dirección General de Función Pública solicitará, de oficio, a las secretarías generales técnicas o direcciones de personal de las entidades u organismos de los que dependan los puestos solicitados, una certificación de las funciones propias de estos para su incorporación al expediente, al objeto de que la Comisión de Valoración pueda decidir sobre la semejanza de funciones.

3. Certificación de puestos sectorizados

a) Si la experiencia evaluable hubiera sido adquirida en la Administración del Principado de Asturias o en uno de sus organismos, se incorporarán de oficio al expediente del concurso las certificaciones expedidas por el Registro de Personal de la Administración del Principado de Asturias o la unidad competente del Servicio de Salud, que acrediten su vinculación con los sectores y subsectores a los que estén asignados los puestos convocados, en las que se identificarán para cada participante los puestos de trabajo desempeñados durante los quince años anteriores a la publicación de la convocatoria y, en cada uno, la forma de adscripción al puesto de trabajo, los períodos temporales indicando si el nombramiento o contrato es a tiempo completo o parcial (y, en este último caso, consignando el porcentaje) y, por último, el sector y subsector o subsectores a los que hubiera sido asignado cada puesto en las relaciones de puestos de trabajo o en el Acuerdo de 7 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el encuadramiento de la experiencias adquiridas en

puestos de trabajo con carácter previo a la asignación de los mismos a sectores y subsectores por la Relación de Puestos de Trabajo (BOPA de 10 de junio de 2019).

b) Si la experiencia evaluable hubiera sido adquirida en una administración distinta de la del Principado de Asturias, el participante aportará con su instancia una certificación en el modelo que se recoge como Anexo III (que se obtendrá a través de la página web del Principado de Asturias, [www.asturias.es](http://www.asturias.es), búsqueda de la ficha de servicios n.º RRHH0069T01), expedida por el departamento de personal correspondiente, en la que se acrediten los puestos de trabajo desempeñados durante los quince años anteriores a la publicación de la convocatoria y, en cada uno, la forma de adscripción al puesto, los períodos temporales, indicando si el nombramiento o contrato es a tiempo completo o parcial (y, en este último caso, consignando el porcentaje), el grupo o grupos de titulación propios de su configuración, las funciones, la dependencia orgánica a la que los puestos se hallaran adscritos según la norma reguladora de las estructuras orgánicas, y la fecha en la que esta se publicó en el diario oficial correspondiente.

c) A los efectos de su valoración en el presente concurso, las experiencias adquiridas en puestos de trabajo con carácter previo a la asignación de los mismos a sectores y subsectores prevista en la relación de puestos de trabajo vigente, así como las adquiridas en aquellos que, habiendo sido suprimidos, no hubieran sido asignados a ningún sector ni subsector, serán certificadas de oficio según lo dispuesto en el Acuerdo de 7 de junio de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el encuadramiento de la experiencias adquiridas en puestos de trabajo con carácter previo a la asignación de los mismos a sectores y subsectores por la Relación de Puestos de Trabajo (BOPA de 10 de junio de 2019).

d) Las experiencias adquiridas en el desempeño de puestos de trabajo en otros órganos o instituciones, así como las adquiridas en una administración distinta de la del Principado de Asturias, serán encuadradas, si procediese, por la comisión de valoración, en los sectores y subsectores vigentes, aplicando los mismos criterios establecidos en el Decreto 21/2019, de 3 de abril.

#### 4. Aportación de documentación

Los participantes que hubieran aportado con la instancia los justificantes de haber solicitado en plazo las certificaciones pueden presentar estas cuando las reciban. Hecha pública la fecha de la primera reunión de la comisión de valoración y si no las hubieran presentado, se les requerirá para que en un plazo de diez días hábiles las aporten, suspendiéndose por ese tiempo el plazo máximo para resolver el procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Vencido el plazo concedido sin que hubiera aportación alguna o si esta fuera insuficiente, la comisión de valoración proseguirá la evaluación de los méritos y requisitos con la documentación que obre en el expediente.

#### 5. Informe de la Dirección General de la Función Pública

El informe de la Dirección General de la Función Pública en el que se relacionen los méritos certificados de cada aspirante susceptibles de ser valorados conforme a las presentes bases servirá para asesorar a la comisión de valoración y será accesible a todos los participantes.

#### 6. Solicitud de documentación adicional

La comisión de valoración, que se regula en la base siguiente, se reserva la facultad de solicitar cuanta documentación y aclaraciones estime necesarias para constatar la certidumbre de los requisitos y méritos aportados.

### **Quinta. COMISIÓN DE VALORACIÓN**

1. Se constituirá una comisión de valoración que estará integrada por un presidente, un secretario (ambos a propuesta de la consejería con competencia en materia de función pública) y al menos tres vocales, todos con voz y voto, excepto el vocal designado a propuesta de la Junta de Personal Funcionario, que carecerá de voto. Asimismo, carecerán de voto los asesores o colaboradores a los que, sin ser componentes de la comisión, se pueda recurrir para facilitar la tarea de calificación.

2. Los componentes de la comisión deberán ser personal funcionario de carrera y pertenecer a un grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados. En caso de que un puesto figure adscrito indistintamente a más de un grupo de titulación, deberán pertenecer al más alto de dichos grupos. Por cada miembro titular podrán designarse suplentes que, en caso de ausencia justificada, les sustituyan.

3. La composición de la comisión será aprobada por resolución, que se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en la que se indicará la fecha de la primera reunión.

#### **Sexta. ADJUDICACIÓN DE PUESTOS**

1. Los destinos serán adjudicados siguiendo el orden de la puntuación obtenida en aplicación del baremo previsto en la base tercera. En caso de empate se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el primer párrafo de la base tercera, por el orden expresado. Si a pesar de ello persistiera el empate, se acudirá a la fecha de ingreso más antigua como funcionario de carrera o, en su caso, estatutario fijo, en el cuerpo, escala o categoría desde el que se concursa. Si no se produjera el desempate conforme a los criterios anteriores, el orden definitivo se determinará por sorteo público.

2. No serán adjudicados los destinos cuya provisión exija unos requisitos de participación que no hayan sido acreditados por los solicitantes ni aquellos que con posterioridad a su configuración en el anexo I actualizado, se hayan suprimido o hayan sido modificados a través de la relación de puestos de trabajo, ni los que permanezcan en la relación de puestos de trabajo como puestos a regularizar ("PAR" en la columna "Observaciones"). A estos efectos, se considerará modificación cualquier alteración del puesto que incida en su valoración (sector, subsectores y nivel de complemento de destino), requisitos de participación (grupo o subgrupo de titulación, cuerpos o escalas o relaciones de empleo admisibles a su provisión) o preferencias (concejo, clase y elementos del complemento específico y jornada completa o parcial).

Tampoco serán adjudicados los destinos solicitados por funcionarios de escalas a extinguir de la Administración del Principado de Asturias que difieran de los puestos que desempeñan y cuyos solicitantes no aporten la descripción sucinta de las funciones que vienen realizando o, en su defecto, no justifiquen haberla solicitado ni, en su caso, indiquen la referencia a su proceso selectivo de ingreso en la Administración. Tampoco se adjudicarán destinos cuando, analizada la documentación aportada, la Comisión de Valoración considere que las funciones acreditadas no se corresponden con las de los cuerpos o escalas admitidas a la provisión del puesto según su configuración.

3. Para la determinación de los destinos solicitados se tendrá en cuenta exclusivamente el número de orden de concurso consignado por los participantes en su instancia. Cualquier otra observación o anotación destinada a la identificación o concreción de lo solicitado se tendrá como no puesta. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por este a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar, por tal motivo, lesionados sus intereses o derechos.

4. En el caso de que un concursante resulte con la puntuación más alta en más de un puesto de trabajo, se le adjudicará el puesto que conste en la solicitud con el número de orden 1 o el más próximo a 1, quedando descartados del resto de puestos de trabajos a los que haya concursado.

5. Se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el anuncio de la puesta a disposición de los resultados provisionales de la adjudicación, ofreciéndose a los interesados la posibilidad de formular alegaciones durante un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación.

6. El análisis de las alegaciones por la comisión de valoración no será notificado a los interesados sino que será recogido en una o varias actas, que formarán parte del expediente. Dichas actas se harán públicas en el Portal de Transparencia. Analizadas las alegaciones, la comisión de valoración elevará al órgano competente una propuesta de adjudicación definitiva o desierta comprensiva de los puestos valorados.

7. Si de conformidad con lo dispuesto en la base octava, punto 1, el adjudicatario renuncia durante el trámite de alegaciones al puesto obtenido con carácter provisional, este se

adjudicará en fase definitiva al participante que le siga en el orden de puntuación. En cambio, si la renuncia se produjera después de la adjudicación definitiva, el puesto quedaría vacante si aquella fuera aceptada.

8. La obtención de destino en alguno de los casos contemplados en la base segunda, punto 4.1 conlleva la permanencia o el reingreso, según proceda, en la situación de servicio activo del cuerpo, escala o categoría preferidos.

#### **Séptima. RESOLUCIÓN Y PUBLICACIÓN**

1. La resolución que ponga fin a la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias e identificará adjudicatarios, puestos adjudicados y desiertos y participantes excluidos, con su causa de exclusión.

2. La publicación se realizará en el plazo máximo de doce meses, contados desde el día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de instancias, y servirá de notificación a los interesados. A partir de ella, empezarán a contarse los plazos establecidos para que las unidades orgánicas que reciban personal adjudicatario efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

3. La publicación conllevará el cese automático en el anterior puesto de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la base octava, punto 3.

#### **Octava. TOMA DE POSESIÓN**

1. Los puestos de trabajo adjudicados son irrenunciables, salvo que en el período que media entre la publicación de la convocatoria y el fin del plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro destino definitivo a través de convocatoria pública, en cuyo caso el interesado deberá comunicar su renuncia, lo que puede realizar ya durante el trámite de alegaciones si fuera adjudicatario en los resultados provisionales.

2. El plazo para la toma de posesión en el nuevo puesto será de tres días hábiles si radica en la misma localidad donde anteriormente se hallaba destinado el adjudicatario o si reingresa al servicio activo, y de siete días hábiles si radica en localidad distinta. No se considerará que es distinta localidad cuando el puesto adjudicado se encuentre en la misma que el puesto que viniese ocupando en comisión de servicios o en adscripción provisional. Si el último día hábil coincidiera en sábado, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto salvo en el caso de los reingresos.

3. Los plazos de cese y toma de posesión podrán ampliarse en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 del Decreto 22/1993, de 29 de abril.

4. El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hubieran sido concedidos a los interesados con anterioridad a la resolución del concurso.

5. Los traslados que hayan de producirse por la resolución del presente concurso tendrán la condición de voluntarios y, en consecuencia, no generarán el abono de indemnización por concepto alguno.